ADENDA Nº 5 DEL CONTRATO Nº 19/2019.-

FIRMADO CON LA FIRMA "LADERO PARAGUAYO S.A." CON RUC Nº 80018240-5, EN EL LLAMADO DE PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS – PLURIANUAL 2019 Y 2020.-

Entre la **MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY**, con domicilio en la calle Mcal. Estigarribia esq. Yegros, representada en este acto por el **Lic. Blas Manuel Gini Cristaldo**, en su calidad de Intendente Municipal, con **C.I.C. Nº 1.285.061.**; y la **Abog. Yenia Maricel Rojas Salinas**, con **C.I.C N° 2.958.238** en su calidad de Secretaria General de la misma institución municipal, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, por una parte; y por la otra, el señor **Derlis Iván Espínola** con **C.I.C. Nº 4.333.783**, con domicilio constituido en la Avenida Fernando de la Mora 1.735 e/ Tte. Rolón Viera y Tte. Cnel. López Decoud, Asunción - Paraguay por la firma **LADERO PARAGUAYO S.A.**, con RUC Nº 80018240-5, en adelante **EL PROVEEDOR**, convienen en celebrar la presente **ADENDA** que se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: CONDICIONES GENERALES.
Que, la empresa "**LADERO PARAGUAYO S.A.**", ha sido la empresa adjudicada para la **"PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS – PLURIANUAL 2019 Y 2020"** para lo cual se ha firmado el CONTRATO Nº 19/2019 de fecha 28 de noviembre de 2019, cuyos documentos se hallan en el legajo para las verificaciones que correspondan.

Que, la Intendencia Municipal ha solicitado a la Auditoría Interna un dictamen conforme a la **Resolución MEC 351/2020 – POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL DEPENDIENTE DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACION BASICA DE ESTA CARTERA DE ESTADO, A COORDINAR LA ENTREGA DE LOS KITS DE ALIMENTOS A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTION OFICIAL Y PRIVADA SUBVENCIONADA QUE RECIBEN ALIMENTACION ESCOLAR, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSION DEL CORONAVIRUS (COVID-19), EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

Que, la Auditora Interna ha emitido su dictamen: **Me dirijo a UD y por su intermedio a quien corresponda en el marco del CONTRATO N° 19/2019** "PROVISIÓN DE ALMUERZO

ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS – PLURIANUAL 2019 Y 2020 ID 365.282 a los efectos de presentar mi dictamen en relación a la modificación contractual inherente al citado contrato.

1. **Contexto nacional respecto vinculantes al rubro del Contrato suscripto:**

La crisis sanitaria desatada con el **COVID-19** ha promovido medidas de urgencia a nivel mundial y más específicamente dentro del país, tanto es así que el Poder Ejecutivo ha tomado medidas de urgencia plasmadas en la promulgación del **Decreto Nro. 3442 así como la Resolución SG 90, del Ministerio de Salud Pública, dadas a conocer en fecha 10/03/2020**, habiendo establecido el periodo de suspensión de diversas actividades, entre las que se encuentran las de carácter escolar básica. El periodo de suspensión se inicia desde el **11/03/2020**. Este periodo de cuarentena civil se ha extendido por un periodo mayor.

Ante la declaración de emergencia sanitaria, el Gobierno nacional, a través del MSPBS estableció medidas a los efectos de mitigar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, suspendiendo las actividades educativas en las instituciones de gestión oficial, privada y privada subvencionada de todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional.

En este escenario, las medidas de bioseguridad establecidas por el MSPBS definen el distanciamiento social como la prevención más acertada, por tanto, el MEC debe asegurar el servicio educativo llegando a los hogares para que niños, adolescentes, jóvenes y adultos continúen con su proceso de aprendizaje hasta que las autoridades competentes determinen lo contrario, inclusive en aulas hospitalarias, hogares, albergues, contexto de encierro, etc.

Este contexto conlleva paralelamente a que la institución a su cargo tome recaudos y realice acciones específicas para mitigar el impacto en la población local, entre esas acciones, las que tienen que ver con la alimentación escolar.

2. **Marco legal aplicable a la toma de medidas de excepción:**

La provisión de Almuerzo Escolar está dada por la Ley N° 5210/14 De alimentación escolar y control sanitario, que garantiza los derechos a la alimentación y salud del estudiante, fijando los criterios nutricionales aplicables, según las condiciones socio-culturales. El objetivo de la norma es proveer alimentación al estudiante en cada institución, situación que dada las circunstancias excepcionales no es actualmente desarrollada en el predio escolar.

En el Art. 5 de la Ley 5210/14 menciona que el Ministerio de Educación y Ciencias es la "autoridad de aplicación de la presente Ley" cuya directriz esencial es la de coordinar acciones en el marco de la implementación de la Ley de Alimentación Escolar..."

El poder ejecutivo mediante DECRETO N° 3490/20 del 28 de marzo del corriente año en su Art. 4 señala "El Ministerio de Educación y Ciencias coordinará y regulará la entrega de los complementos nutricionales, de manera ordenada y en cumplimiento a las medidas sanitarias dictadas durante éste periodo de aislamiento, a cuyo efecto convocará a los funcionarios administrativos y docentes que fueren necesarios, para los dispuesto en el artículo..."

El Poder Ejecutivo mediante un Decreto de carácter excepcional ha impartido las instrucciones precisas que sustituyen las previsiones dispuestas por el Decreto N° 2366/14 adecuando las entregas de alimentos a las circunstancias de fuerza mayor originadas por la Pandemia del Coronavirus que afecta a nuestro país y encarga dicha labor al Ministerio de Educación y Ciencias.

Citado el contexto anterior y siguiendo la línea de acciones la Dirección de Contrataciones Públicas ha emitido la **GUIA COVID-19 - "MEDIDAS DE APOYO PARA ACTIVAR LA ECONOMÍA LOCAL A TRAVÉS DE LA COMPRA PÚBLICA" que en parte expresa:** *Se autorizará la modificación de contratos vigentes para la provisión de alimentación escolar para que puedan ser reemplazados por la provisión de "Kits de alimentos no perecederos" con valores nutricionales similares a los originalmente definidos.*

Por su parte el Ministerio de Educación y Ciencias ha emitido la **Resolución MEC 351/2020 – POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL DEPENDIENTE DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACION BASICA DE ESTA CARTERA DE ESTADO, A COORDINAR LA ENTREGA DE LOS KITS DE ALIMENTOS A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTION OFICIAL Y PRIVADA SUBVENCIONADA QUE RECIBEN ALIMENTACION ESCOLAR, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSION DEL CORONAVIRUS (COVID-19), EN EL TERRITORIO NACIONAL.** La Resolución establece entre otras cosas que se FACULTA a la referida dependencia a arbitrar los mecanismos pertinentes para autorizar a las Gobernaciones Departamentales y Municipios a realizar la modificación de los contratos vigentes.

Además la **Resolución MEC 372/2020 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CRITERIO PARA LA ENTREGA DE LOS KITS DE ALIMENTOS O SUPLEMENTOS NUTRICIONALES A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL Y PRIVADA SUBVENCIONADA QUE**

RECIBEN ALIMENTACIÓN ESCOLAR, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), EN EL TERRITORIO NACIONAL. La misma establece que se deberán priorizar y garantizar la entrega de los kits de alimentos o los suplementos nutricionales, a las instituciones educativas situadas en zonas de extrema pobreza y a las instituciones con mayor población de alumnos de escasos recursos.

3. **Potestad legal de la Contratante:**

Respecto a las potestades legales con las que cuenta la Contratante debemos enunciar lo establecido en la **Ley 2051/03 en su Art. 55 - DERECHOS DE LAS CONTRATANTES:**

Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;

Por ende, se entiende configurado el hecho de interés público, el cual consiste en proveer de los bienes objeto del presente llamado representados por alimentos de primera necesidad para beneficiarios de escasos recursos.

La decisión tomada por la entidad Contratante, conforme a la relación formal original con la Contratada, y en el contexto y en concordancia con los preceptos legales citados, deberá ser enmarcada en el contexto legal planteado en el **Artículo 78.- EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD:** *No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades.*

No se podrá exigir a la firma Contratada (proveedora) el cumplimiento de condiciones nuevas que le representen aumento irracional de sus costos en relación a la oferta económica originalmente presentada y adjudicada, ni se le podrá imponer condiciones operativas ni legales que se aparten significativamente de las estipulaciones de las Bases de la presente licitación. A su vez, la Contratante, no deberá aceptar la disminución irracional y desproporcionada de la equivalencia de los bienes originalmente contratados en relación a los costos de mercado que conforman la presente coyuntura.

4. **Modificaciones que deben ser incluidas y condiciones generales.**

La composición del Kit básico:

ITEM	PRODUCTO	PRESENTACIÓN	CANT.	GRAMOS/ML
1	FIDEOS SURTIDOS	PAQ. DE 3 KILOS	2	6000
2	ARROZ	PAQ. DE 5 KILOS	2	10000
3	ACEITE VEGETAL	BIDON DE 3 LITROS	1	3000
4	HARINA DE TRIGO 000	PAQ. DE 5 KILO	1	5000
5	SAL FINA	PAQ. DE 1 KG	1	1000
6	AZUCAR	PAQ. DE 1 KILO	3	3000
7	POROTO	PAQ. DE 1 KILO	2	2000
8	LOCRO	PAQ. DE 1 KILO	2	2000

Relación KIT-RACIÓN - CANTIDADES: A efectos de la correcta aplicación de la proporcionalidad en la relación KIT – Ración de alimentos preparados, es menester recomendar que se aplique la siguiente relación

- **1 (un) KIT DE ALIMENTOS (UNIDAD)/BENEFICIARIO = 20 (VEINTE) DÍAS DE RACIONES SERVIDAS/BENEFICIARIO.**

Valor de la provisión de KITS: La suma de la cantidad de Kits distribuidos deberá ser multiplicado por el precio unitario adjudicado por ración y por la cantidad de días equivalentes para hallar el valor de la provisión que será facturada y pagada al proveedor. Adicionalmente a la documentación utilizada para avalar las entregas de raciones elaboradas (conforme a contrato original), se confeccionarán actas adicionales de entrega de los KITs.

- **CANTIDAD TOTAL DE KITS A SER DISTRIBUIDO POR EL PROVEEDOR:**

Ítem	Descripción	Cantidad de Kit/estudiantes	Días	Cantidad de raciones	P.U. por ración	Precio del Kit	Precio Total
1	Kit de alimentos no perecederos	779	20	15.580	12.840	256.800	200.047.200

Administración y distribución de los KITS: Los alimentos deberán ser administrados por representantes de la contratada y retirados de las escuelas por un (1) padre o encargado del alumno previa coordinación del horario con la administración de cada institución educativa teniendo en cuenta la debida preparación y previsión de medidas sanitarias en las instituciones según las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud Pública. Los horarios deberán ser escalonados por orden alfabético y por cada turno escolar desde las 07:00 a 11:00 y de 13:00 a 17:00 de manera a evitar aglomeración de personas en las instituciones.

CONCLUSIÓN. En consideración a los fundamentos expuestos en el presente, corresponde mencionar que se dan hechos y circunstancias de Fuerza Mayor y los preceptos legales necesarios para que la Institución realice los tramites de rigor a los efectos de modificar las condiciones relacionadas a los bienes contratados, previa aprobación del ente regulador MEC, conforme lo establece la Ley 5210 de Alimentación Escolar y Control Sanitario. En ese sentido la adenda deberá enmarcarse a las directrices del MEC, atento al escenario de emergencia sanitaria, a las nuevas normativas aplicables y a las medidas excepcionales adoptadas por el Gobierno Nacional. Una vez finiquitados los trámites, los mismos deberán ser derivados a la DNCP a efectos de su verificación y publicación. Concretados los tramites de rigor y no habiendo objeción de ninguna de las autoridades competentes, se podrá proceder a la ejecución de la provisión de Kits conforme a un cronograma prudentemente coordinado y bajo los controles pertinentes. Por tanto conforme a todo lo expuesto precedentemente es de parecer que corresponde coordinar la continuidad del contrato y la adenda a los lineamientos del MEC, a fin de garantizar el derecho a la alimentación y salud del estudiante, en el marco del imprescindible y debido control sanitario correspondiente.

ES MI DICTAMEN.**Lic. Feliciana Rivas. AUDITORA INTERNA.** Por los motivos expuestos y considerando que se no serán modificados montos o cantidades que favorezcan al proveedor adjudicado, el Intendente Municipal de Piribebuy en virtud a las atribuciones que le concede la ley 2051/03 resolvió la modificación del contrato, los cuales se detallan en las cláusulas posteriores.----------

CLÁUSULA SEGUNDA: detalle de la modificación del contrato, en la descripción conforme Nota DAE.

- **MODIFICACIÓN APROBADA POR EL MEC** ***conforme Nota DAE N° 1596/2020 de***

fecha 16 de noviembre del año en curso, anexada a la presente. ----------

---

Modificacion para la siguiente entrega de kits de alimentos

Datos del proyecto para el servicio de almuerzo escolar autorizado. Año 2020				
Cantidad de instituciones educativas	Cantidad de estudiantes	Tiempo de Provisión del Servicio		Modalidad del servicio
		Año	Total Días	
6	[illegible]	2020	20	Entrega de kits de alimentos no perecederos

Misión: Institución que brinda educación integral de calidad basada en valores éticos y democráticos, que promueve la participación, inclusión e interculturalidad para el desarrollo de las personas y la sociedad.

Dirección de Alimentación Escolar

[illegible]

- **COMPOSICIÓN DEL KITS DE ALIMENTOS correspondiente a veinte días, por alumno/a.**

ITEM	PRODUCTO	PRESENTACIÓN	CANT.	GRAMOS/ML
1	FIDEOS SURTIDOS	PAQ. DE 3 KILOS	2	6000
2	ARROZ	PAQ. DE 5 KILOS	2	10000
3	ACEITE VEGETAL	BIDON DE 3 LITROS	1	3000
4	HARINA DE TRIGO 000	PAQ. DE 5 KILO	1	5000
5	SAL FINA	PAQ. DE 1 KG	1	1000
6	AZUCAR	PAQ. DE 1 KILO	3	3000
7	POROTO	PAQ. DE 1 KILO	2	2000
8	LOCRO	PAQ. DE 1 KILO	2	2000

- **CANTIDAD TOTAL DE KITS A SER DISTRIBUIDO POR EL PROVEEDOR:**

Ítem	Descripción	Cantidad de Kit/estudiantes	Días	Cantidad de raciones	P.U. por ración	Precio del Kit	Precio Total
1	Kit de alimentos no perecederos	779	20	15.580	12.840	256.800	200.047.200

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.
Los bienes deben ser entregados conforme al Protocolo de entrega de kits de alimentos a los estudiantes de las instituciones educativas de gestión oficial y privada subvencionada que reciben alimentación escolar aprobado por la Dirección General de Bienestar Estudiantil del Ministerio de Educación y Ciencias, anexada a la presente.

CLÁUSULA CUARTA: CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA.
El adjudicado deberá en el plazo de quince días calendarios desde la firma de la presente adenda, presentar ante el administrador de contrato, la constancia de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, en el marco de la Ley N° 6355/19. En el mismo plazo indicado precedentemente se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución de la presente adenda.

CLÁUSULA QUINTA: COMUNICACIÓN DE LA ADENDA A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.
Las partes acuerdan comunicar sobre la presente adenda a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a los efectos legales que correspondan.

CLÁUSULA SEXTA: NUEVAS ADENDAS.
Las partes podrán suscribir otras adendas a los efectos de justificar e instrumentar el consecutivo cumplimiento de las obligaciones comprometidas por las partes en el marco de la presente adenda.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD FIRMAN LAS PARTES EN 3 (TRES) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, EN LA CIUDAD DE PIRIBEBUY, A LOS 20 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Abg. Yenia Maricel Rojas Salinas
Secretaria General

Lic. Blas Manuel Gini Cristaldo
Intendente Municipal

Sr. Derlis Iván Espínola
C.I Nº 4.333.783
LADERO PARAGUAYO S.A

RESOLUCIÓN Nº 9768/2020 I.M.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA Nº 5 DEL CONTRATO Nº 19/2019, FIRMADO CON LA FIRMA "LADERO PARAGUAYO S.A." CON RUC Nº 80018240-5, EN EL LLAMADO DE PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS – PLURIANUAL 2019 Y 2020.

Piribebuy, 19 de noviembre de 2020.-

VISTO: El Dictamen de Auditoría Interna.----------

La nota DAE N° 1596/2020 en la que se autoriza la modificación del proyecto de almuerzo escolar de la Municipalidad de Piribebuy correspondiente a la cuarta entrega.----------

CONSIDERANDO: Que, la empresa **"LADERO PARAGUAYO S.A.",** ha sido la empresa adjudicada para la **PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS – PLURIANUAL 2019 Y 2020** para lo cual se ha firmado el CONTRATO Nº 19/2019, cuyos documentos se hallan en el legajo para las verificaciones que correspondan.----------

Que, la conclusión de la Auditora Interna, se transcribe a continuación: *...en consideración a los fundamentos expuestos en el presente, corresponde mencionar que se dan hechos y circunstancias de Fuerza Mayor y los preceptos legales necesarios para que la Institución realice los tramites de rigor a los efectos de modificar las condiciones relacionadas a los bienes contratados, previa aprobación del ente regulador MEC, conforme lo establece la Ley 5210 de Alimentación Escolar y Control Sanitario. En ese sentido la adenda deberá enmarcarse a las directrices del MEC, atento al escenario de emergencia sanitaria, a las nuevas normativas aplicables y a las medidas excepcionales adoptadas por el Gobierno Nacional. Una vez finiquitados los trámites, los mismos deberán ser derivados a la DNCP a efectos de su verificación y publicación. Concretados los tramites de rigor y no habiendo objeción de ninguna de las autoridades competentes, se podrá proceder a la ejecución de la provisión de Kits conforme a un cronograma prudentemente coordinado y bajo los controles pertinentes. Por tanto conforme a todo lo expuesto precedentemente es de parecer que corresponde coordinar la continuidad del contrato y la adenda a los lineamientos del MEC, a fin de garantizar el derecho a la alimentación y salud del estudiante, en el marco del imprescindible y debido control sanitario correspondiente".*-----

Que, la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su **Artículo 55** "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES" dispone: "...Las contratantes gozan de los siguientes derechos: "....b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito"----------

Que, la Constitución Nacional en su Artículo 54 - De la protección al niño establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el

abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente", así mismo, en su Artículo 75 – De la responsabilidad educativa: "La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado. El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos."----------

Que, la Ley N°1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" en el artículo 3° establece: "Del principio del interés superior. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo", así mismo, en su artículo 4° reza: "..Los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en el Artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación. Cuando esta obligación no fuere cumplida, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente. Cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones"----------

Que, la Ley N° 5210/2014 De Alimentación Escolar y Control Sanitario, en su artículo 9° dispone: "Son principios de la alimentación escolar la: ...inc c) Sostenibilidad: El acceso regular y permanente a una alimentación adecuada y saludable, sin interrupciones en la disponibilidad y el suministro durante todos los días del año lectivo, a alimentos inocuos, de calidad y nutricionalmente aceptados, proveniente de la producción local y nacional..."-

Que, el **Decreto Presidencial Nro. 3442** así como la Resolución SG 90, del Ministerio de Salud Pública, dadas a conocer en fecha 10/03/2020; establecen condiciones especiales para el desarrollo de actividades en todo el país respecto a la crisis sanitaria del Coronavirus (COVID-19).----------

Que la Dirección de Contrataciones Públicas ha emitido la **GUIA COVID-19 - "MEDIDAS DE APOYO PARA ACTIVAR LA ECONOMÍA LOCAL A TRAVÉS DE LA COMPRA PÚBLICA" que en parte expresa:** *Se autorizará la modificación de contratos vigentes para la provisión de alimentación escolar para que puedan ser reemplazados por la provisión de "Kits de alimentos no perecederos" con valores nutricionales similares a los originalmente definidos.*----------

Que a fin de dar respuesta ante la emergencia sanitaria nacional, la Municipalidad de Piribebuy a través de su Máxima Autoridad y en virtud a las atribuciones que le concede la

Ley resolvió modificar el contrato 19/2019; conforme se detalla en las cláusulas de la adenda. Que, por los motivos mencionados precedentemente la Máxima Autoridad de la institución da su venia para el efecto. ----------

Que la Junta Municipal de la ciudad de Piribebuy mediante ORDENANZA N° 70/2020 HA DECLARADO ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL DISTRITO DE PIRIBEBUY Y SE DISPUSIERON MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EXTRAORDINARIAS.----------

POR TANTO----------

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PIRIBEBUY EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

R E S U E L V E:

Art. 1º. AUTORIZAR, LA ADENDA Nº 5 DEL CONTRATO Nº 19/2019, FIRMADO CON LA FIRMA "LADERO PAGUAYO S.A." CON RUC Nº 80018240-5, EN EL LLAMADO DE **PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS – PLURIANUAL 2019 Y 2020.**----------

Art. 2º. - LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U O C) procederá a comunicar a la Empresa Adjudicada sobre la ADENDA Nº 5 realizada al Contrato **Nº 19/2019** y agregará copias autenticadas de las actuaciones producidas al legajo correspondiente y tramitará las acciones correspondientes a fin de poner a conocimiento de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 3º. - LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC) preparará y tramitará la firma de la ADENDA, en las condiciones establecidas en el Art. 62 de la Ley Nº 2051/03.----

Art. 4º COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Abg. Yenia Maricel Rojas Salinas
Secretaria General

Lic. Blas Manuel Gini Cristaldo
Intendente Municipal

Piribebuy, 19 de noviembre de 2020.

Dictamen Auditoría Interna

Señor Intendente: Lic. Blas Manuel Gini Cristaldo

Referencias:

- **Memorándum de Intendencia Municipal.**
- Contrato N° 19/2019 del llamado de **PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS – PLURIANUAL 2019 Y 2020.**
- Nota DAE N° 681/2020 de fecha 27 de mayo del 2020.
- Nota DAE N° 708/2020 de fecha 01 de junio del 2020.
- Nota DAE N° 1073/2020 de fecha 11 de agosto del 2020.
- Nota DAE N° 1596/2020 de fecha 16 de noviembre del 2020.

Me dirijo a UD y por su intermedio a quien corresponda en el marco del CONTRATO N° 19/2019 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS – PLURIANUAL 2019 Y 2020 ID 365.282 a los efectos de presentar mi dictamen en relación a la modificación contractual inherente al citado contrato.

1. **Contexto nacional respecto vinculantes al rubro del Contrato suscripto:**

La crisis sanitaria desatada con el **COVID-19** ha promovido medidas de urgencia a nivel mundial y más específicamente dentro del país, tanto es así que el Poder Ejecutivo ha tomado medidas de urgencia plasmadas en la promulgación del **Decreto Nro. 3442 así como la Resolución SG 90, del Ministerio de Salud Pública, dadas a conocer en fecha 10/03/2020**, habiendo establecido el periodo de suspensión de diversas actividades, entre las que se encuentran las de carácter escolar básica. El periodo de suspensión se inicia desde el **11/03/2020**. Este periodo de cuarentena civil se ha extendido por un periodo mayor.

Ante la declaración de emergencia sanitaria, el Gobierno nacional, a través del MSPBS estableció medidas a los efectos de mitigar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, suspendiendo las actividades educativas en las instituciones de gestión oficial, privada y privada subvencionada de todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional.

En este escenario, las medidas de bioseguridad establecidas por el MSPBS definen el distanciamiento social como la prevención más acertada, por tanto, el MEC debe asegurar el servicio educativo llegando a los hogares para que niños, adolescentes, jóvenes y adultos continúen con su proceso de aprendizaje hasta que las autoridades competentes determinen lo contrario, inclusive en aulas hospitalarias, hogares, albergues, contexto de encierro, etc.

Este contexto conlleva paralelamente a que la institución a su cargo tome recaudos y realice acciones específicas para mitigar el impacto en la población local, entre esas acciones, las que tienen que ver con la alimentación escolar.

2. **Marco legal aplicable a la toma de medidas de excepción:**

Lic. Felicitana Rivas López
Auditoría Interna
Municipalidad de Piribebuy

La provisión de Almuerzo Escolar está dada por la Ley N° 5210/14 De alimentación escolar y control sanitario, que garantiza los derechos a la alimentación y salud del estudiante, fijando los criterios nutricionales aplicables, según las condiciones socio-culturales. El objetivo de la norma es proveer alimentación al estudiante en cada institución, situación que dada las circunstancias excepcionales no es actualmente desarrollada en el predio escolar.

En el Art. 5 de la Ley 5210/14 menciona que el Ministerio de Educación y Ciencias es la "autoridad de aplicación de la presente Ley" cuya directriz esencial es la de coordinar acciones en el marco de la implementación de la Ley de Alimentación Escolar..."

El poder ejecutivo mediante DECRETO N° 3490/20 del 28 de marzo del corriente año en su Art. 4 señala "El Ministerio de Educación y Ciencias coordinará y regulará la entrega de los complementos nutricionales, de manera ordenada y en cumplimiento a las medidas sanitarias dictadas durante éste periodo de aislamiento, a cuyo efecto convocará a los funcionarios administrativos y docentes que fueren necesarios, para los dispuesto en el artículo..."

El Poder Ejecutivo mediante un Decreto de carácter excepcional ha impartido las instrucciones precisas que sustituyen las previsiones dispuestas por el Decreto N° 2366/14 adecuando las entregas de alimentos a las circunstancias de fuerza mayor originadas por la Pandemia del Coronavirus que afecta a nuestro país y encarga dicha labor al Ministerio de Educación y Ciencias.

Citado el contexto anterior y siguiendo la línea de acciones la Dirección de Contrataciones Públicas ha emitido la **GUIA COVID-19 - "MEDIDAS DE APOYO PARA ACTIVAR LA ECONOMÍA LOCAL A TRAVÉS DE LA COMPRA PÚBLICA" que en parte expresa:** *Se autorizará la modificación de contratos vigentes para la provisión de alimentación escolar para que puedan ser reemplazados por la provisión de "Kits de alimentos no perecederos" con valores nutricionales similares a los originalmente definidos.*

Por su parte el Ministerio de Educación y Ciencias ha emitido la **Resolución MEC 351/2020 – POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL DEPENDIENTE DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACION BASICA DE ESTA CARTERA DE ESTADO, A COORDINAR LA ENTREGA DE LOS KITS DE ALIMENTOS A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTION OFICIAL Y PRIVADA SUBVENCIONADA QUE RECIBEN ALIMENTACION ESCOLAR, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSION DEL CORONAVIRUS (COVID-19), EN EL TERRITORIO NACIONAL.** La Resolución establece entre otras cosas que se FACULTA a la referida dependencia a arbitrar los mecanismos pertinentes para autorizar a las Gobernaciones Departamentales y Municipios a realizar la modificación de los contratos vigentes.

Además la **Resolución MEC 372/2020 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CRITERIO PARA LA ENTREGA DE LOS KITS DE ALIMENTOS O SUPLEMENTOS NUTRICIONALES A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL Y PRIVADA SUBVENCIONADA QUE RECIBEN ALIMENTACIÓN ESCOLAR, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), EN EL TERRITORIO NACIONAL.** La misma establece que se deberán priorizar y garantizar la entrega de los kits de alimentos o los suplementos nutricionales, a las instituciones educativas situadas en zonas de extrema pobreza y a las instituciones con mayor población de alumnos de escasos recursos.

Lic. Feliciana Rivas López
Auditoría Interna
Municipalidad de Piribebuy

3. **Potestad legal de la Contratante:**

Respecto a las potestades legales con las que cuenta la Contratante debemos enunciar lo establecido en la **Ley 2051/03 en su Art. 55 - DERECHOS DE LAS CONTRATANTES:**

Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;

Por ende, se entiende configurado el hecho de interés público, el cual consiste en proveer de los bienes objeto del presente llamado representados por alimentos de primera necesidad para beneficiarios de escasos recursos.

La decisión tomada por la entidad Contratante, conforme a la relación formal original con la Contratada, y en el contexto y en concordancia con los preceptos legales citados, deberá ser enmarcada en el contexto legal planteado en el **Artículo 78.- EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD:** *No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades.*

No se podrá exigir a la firma Contratada (proveedora) el cumplimiento de condiciones nuevas que le representen aumento irracional de sus costos en relación a la oferta económica originalmente presentada y adjudicada, ni se le podrá imponer condiciones operativas ni legales que se aparten significativamente de las estipulaciones de las Bases de la presente licitación. A su vez, la Contratante, no deberá aceptar la disminución irracional y desproporcionada de la equivalencia de los bienes originalmente contratados en relación a los costos de mercado que conforman la presente coyuntura.

4. **Modificaciones que deben ser incluidas y condiciones generales.**

La composición del Kit básico:

ITEM	PRODUCTO	PRESENTACIÓN	CANT.	GRAMOS/ML
1	FIDEOS SURTIDOS	PAQ. DE 3 KILOS	2	6000
2	ARROZ	PAQ. DE 5 KILOS	2	10000
3	ACEITE VEGETAL	BIDON DE 3 LITROS	1	3000
4	HARINA DE TRIGO 000	PAQ. DE 5 KILO	1	5000
5	SAL FINA	PAQ. DE 1 KG	1	1000
6	AZUCAR	PAQ. DE 1 KILO	3	3000
7	POROTO	PAQ. DE 1 KILO	2	2000
8	LOCRO	PAQ. DE 1 KILO	2	2000

Relación KIT-RACIÓN - CANTIDADES: A efectos de la correcta aplicación de la proporcionalidad en la relación KIT – Ración de alimentos preparados, es menester recomendar que se aplique la siguiente relación:

Lic. Feliciana Rivas López
Auditoría Interna
Municipalidad de Piribebuy

- **1 (un) KIT DE ALIMENTOS (UNIDAD)/BENEFICIARIO = 20 (VEINTE) DÍAS DE RACIONES SERVIDAS/BENEFICIARIO.**

Valor de la provisión de KITS: La suma de la cantidad de Kits distribuidos deberá ser multiplicado por el precio unitario adjudicado por ración y por la cantidad de días equivalentes para hallar el valor de la provisión que será facturada y pagada al proveedor. Adicionalmente a la documentación utilizada para avalar las entregas de raciones elaboradas (conforme a contrato original), se confeccionarán actas adicionales de entrega de los KITs.

- **CANTIDAD TOTAL DE KITS A SER DISTRIBUIDO POR EL PROVEEDOR:**

Ítem	Descripción	Cantidad de Kit/estudiantes	Días	Cantidad de raciones	P.U. por ración	Precio del Kit	Precio Total
1	Kit de alimentos no perecederos	779	20	15.580	12.840	256.800	200.047.200

Administración y distribución de los KITS: Los alimentos deberán ser administrados por representantes de la contratada y retirados de las escuelas por un (1) padre o encargado del alumno previa coordinación del horario con la administración de cada institución educativa teniendo en cuenta la debida preparación y previsión de medidas sanitarias en las instituciones según las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud Pública. Los horarios deberán ser escalonados por orden alfabético y por cada turno escolar desde las 07:00 a 11:00 y de 13:00 a 17:00 de manera a evitar aglomeración de personas en las instituciones.

5. CONCLUSIÓN

En consideración a los fundamentos expuestos en el presente, corresponde mencionar que se dan hechos y circunstancias de Fuerza Mayor y los preceptos legales necesarios para que la Institución realice los tramites de rigor a los efectos de modificar las condiciones relacionadas a los bienes contratados, previa aprobación del ente regulador MEC, conforme lo establece la Ley 5210 de Alimentación Escolar y Control Sanitario. En ese sentido la adenda deberá enmarcarse a las directrices del MEC, atento al escenario de emergencia sanitaria, a las nuevas normativas aplicables y a las medidas excepcionales adoptadas por el Gobierno Nacional. Una vez finiquitados los trámites, los mismos deberán ser derivados a la DNCP a efectos de su verificación y publicación. Concretados los tramites de rigor y no habiendo objeción de ninguna de las autoridades competentes, se podrá proceder a la ejecución de la provisión de Kits conforme a un cronograma prudentemente coordinado y bajo los controles pertinentes. Por tanto conforme a todo lo expuesto precedentemente es de parecer que corresponde coordinar la continuidad del contrato y la adenda a los lineamientos del MEC, a fin de garantizar el derecho a la alimentación y salud del estudiante, en el marco del imprescindible y debido control sanitario correspondiente.

ES MI DICTAMEN.

Feliciana Rivas

Lic. Feliciana Rivas

AUDITORA INTERNA

Lic. Feliciana Rivas López
Auditoría Interna
Municipalidad de Piribebuy

Misión: Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida.

Nota DAE N° 1596 /2020 Asunción, 16 de noviembre de 2020

Señor
BLAS MANUEL GINI CRISTALDO, Intendente
Municipalidad de Piribebuy
Departamento de Cordillera

El Ministerio de Educación y Ciencias, se dirige a Usted con relación a la nota presentada por la Municipalidad de Piribebuyen fecha 16 de noviembre del corriente año y recepcionado bajo el Expediente Xilema N° 180.810, en la cual hace referencia a la solicitud de modificación del proyecto de almuerzo escolar autorizado por el MEC y comunicado a su instancia a través de Nota DAE N° 681/20 de fecha 27 de mayo del año 2020. La modificación solicitada hace referencia a: **cambio temporal de modalidad del servicio (entrega de kits de alimentos no perecederos) en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.**

Proyecto autorizado – Año 2020

Datos del proyecto para el servicio de almuerzo escolar autorizado. Año 2020				
Cantidad de instituciones educativas	Cantidad de estudiantes	Tiempo de Provisión del servicio		Modalidad del servicio
		Año	Total Días	
8	779	2020	111	Alimentos preparados en las escuelas
8	779	2020	13*	Alimentos preparados en las escuelas

*Días de provisión ya ejecutados

Modificación para las entregas anteriores de kits de alimentos

Datos del proyecto para el servicio de almuerzo escolar autorizado. Año 2020				
Cantidad de instituciones educativas	Cantidad de estudiantes	Tiempo de Provisión del servicio		Modalidad del servicio
		Año	Total Días	
7	589	2020	60	Entrega de kits de alimentos no perecederos

**Entregas ya ejecutadas

Modificación para la siguiente entrega de kits de alimentos

Datos del proyecto para el servicio de almuerzo escolar autorizado. Año 2020				
Cantidad de instituciones educativas	Cantidad de estudiantes	Tiempo de Provisión del servicio		Modalidad del servicio
		Año	Total Días	
8	779	2020	20	Entrega de kits de alimentos no perecederos

Visión: Institución que brinda educación integral de calidad basada en valores éticos y democráticos, que promueve la participación, inclusión e interculturalidad para el desarrollo de las personas y la sociedad.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS
DIRECCIÓN DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

Misión: Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida.

Al respecto, la Dirección de Alimentación Escolar autoriza la modificación del proyecto para el servicio de almuerzo escolar; en vista que reúne los requisitos exigidos en las normativas legales vigentes, y la cual será durante el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno, y una vez terminada dicha Emergencia las condiciones contractuales volverán a ser ejecutadas automáticamente como las establecidas originalmente.

Así mismo, el MEC no se hace responsable sobre la ejecución fuera del proyecto autorizado, además de no poseer injerencia en cuestiones relativas al precio referencial, la fuente de financiamiento, cantidad de matriculados, los procesos de contratación, el cual es exclusiva responsabilidad del encargado de la elaboración del proyecto, dependiente de la Municipalidad de Piribebuy; circunscribiéndose a la disposición del Protocolo de entrega y composición de kits de alimentos, a garantizar el cumplimiento de las medidas generales de prevención del COVID-19 establecidas y a lo establecido en las normativas legales vigentes.

La presente modificación tiene una vigencia de 45 (cuarenta y cinco) días; a partir de la fecha de emisión, a fin de realizar los procedimientos administrativos correspondientes.

Sin otro motivo, deseándole éxitos en sus funciones se despiden atentamente.

Cassandra Becker, Nutricionista
Departamento de Educación Alimentaria y Nutricional

Liz Samudio, Jefa
Departamento de Gestión de PAE

P/A

Melissa Desvars, Jefa
Departamento de Educación Alimentaria y Nutricional

Visión: Institución que brinda educación integral de calidad basada en valores éticos y democráticos, que promueve la participación, inclusión e interculturalidad para el desarrollo de las personas y la sociedad.

Misión: Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida.

PROTOCOLO DE ENTREGA DE KIT DE ALIMENTOS DEL MEC

Según lo establecido por el MSPyBS a través de la Dirección General de Promoción de la Salud (DGPS)

1. MEDIDAS DE HIGIENE DEL PERSONAL

- Lavado de las manos, con agua y jabón.
- Al toser y/o estornudar, cubrir la boca y nariz con la cara interna del codo o con un pañuelo desechable.
- Adherirse al distanciamiento físico recomendado por el MSPBS (2 metros).
- Evitar el contacto estrecho y el saludo tradicional (abrazo, beso, apretón de manos).
- Limpiar y desinfectar los objetos y las superficies que se tocan con frecuencia.
- Evitar compartir mate, tereré, tazas, vasos y otros artículos de uso personal.
- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca con las manos no higienizadas.
- Usar mascarilla (que cubra nariz y boca).

2. MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN EN LAS INSTALACIONES PARA LA ENTREGA DE LOS KITS DE ALIMENTOS.

- Cumplir con todas las medidas preventivas establecidas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en base a las indicaciones de la OMS.
- Establecer un sistema de trabajo en equipo a fin de minimizar los riesgos.
- Limpiar y desinfectar los puestos de trabajo.
- Asegurar la buena ventilación de todas las instalaciones.
- Si alguna persona trabajadora correspondiese al perfil de "persona de riesgo" por embarazo, patologías crónicas o edad, se recomendará su "aislamiento preventivo".
- Informar mediante cartelería a las personas trabajadoras y a los beneficiarios del kit de alimentos, los procedimientos de higiene publicados por las autoridades sanitarias.
- Al realizar la convocatoria para la entrega, reiterar siempre las medidas de seguridad.
- Procurar que las entradas y salidas de las personas se hagan con supervisión y de forma escalonada para evitar aglomeraciones.
- Facilitar a los beneficiarios el lavado de manos con agua y jabón e indicarle al ingreso en las instalaciones donde se estará entregando los kits de alimentos.
- Distancia entre los beneficiarios y el trabajador es de al menos 2 metros.

Dirección de Alimentación Escolar
Independencia Nacional 874 e/ Piribebuy y Humaitá
EdificioBeckelman, 6to. Piso. Teléf.: (595)21 454 220 int. 18
Email: alimentaciónescolar.py@gmail.com

Misión: Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida.

- Se marcará una línea de seguridad en el suelo y/o cartelería informativa tanto en la zona de entrega de los kits como en el lugar de espera.
- Realizar limpieza y desinfección de los envoltorios donde se encuentran contenidos los kits de alimentos.
- Informar a los beneficiarios a realizar el mismo procedimiento al llegar a sus casas.
- Una vez entregado el kit deben retirarse inmediatamente del local de entrega, de esta forma se evitará aglomeraciones.

3. LOGISTICA DURANTE EL EVENTO

- En lo posible tener un altavoz donde se puedan dar explicaciones a la comunidad evitando aglomeraciones.
- Lavado de manos del beneficiario y luego se le designa el lugar de orden que ocupa en la fila de espera.
- Se llama al beneficiario de a uno (se pueden conformar distintas mesas para agilizar las entregas).
- Firma y retira el kit de alimento. No se debe compartir bolígrafo.
- Los Kits deben estar alejadas de las mesas y que el beneficiario retire sin que las personas encargadas vuelvan a tocar las bolsas.

COMPOSICIÓN DE LOS KITS DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS

Los kits de alimentos estarán compuestos de la siguiente manera, en cantidades previstas para **20 (veinte) días**:

N°	PRODUCTOS	PRESENTACION	CANTIDAD	GRAMOS/ML
1	FIDEOS SURTIDOS	Paq. de 3 kg	2	6.000
2	ARROZ	Paq. de 5 kg	2	10.000
3	ACEITE VEGETAL	Bidón de 3 Lt	1	3.000
4	HARINA DE TRIGO	Paq. de 5 kg	1	5.000
5	SAL YODADA	Paq. de 1 kg	1	1.000
6	AZÚCAR	Paq. de 1 kg	3	3.000
7	POROTO	Paq. de 1 kg	2	2.000
8	LOCRO	Paq. de 1 kg	2	2.000

Dirección de Alimentación Escolar
Independencia Nacional 874 e/ Piribebuy y Humaitá
EdificioBeckelman, 6to. Piso. Teléf.: (595)21 454 220 int. 18
Email: alimentaciónescolar.py@gmail.com

Municipalidad de Piribebuy

"Juntos por un Piribebuy mejor"

Piribebuy ciudad heroica

2015-2020

Piribebuy, 19 de noviembre de 2020

Señor:
LADERO PARAGUAYO S.A
E-mail: recepcion@ladero.com.py
Presente.

La Municipalidad de Piribebuy, a través de la Unidad Operativa de Contrataciones, se dirige a usted, con relación a la Adenda N°5 del Contrato 19/2019, la misma fue autorizada por Resolución N° 9768/2020 de fecha 19 de noviembre de 2020 del llamado a Licitación Pública Nacional "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS–PLURIANUAL 2019 Y 2020", ID 365.282.

Al respecto se comunica que la Adenda N° 5 del Contrato, ya se encuentra disponible para la firma.

La comunicación se realiza conforme al art. 59 de la Resolución DNCP N° 5695/2019.

Sin otro particular, le saludo muy cordialmente

LADERO PARAGUAYO Sociedad Anónima R.U.C.: 80010240-5

Firma:
Aclaración: Carlos Espinola
Hora: 10:23
Fecha: 19/11/2020

MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY · UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Lic. Antonia Galeano
Jefe de la U.O.C.
Municipalidad de Piribebuy